

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR Y FISCALIZAR LOS PROCESOS, ACTOS, ACTIVIDADES Y PROPAGANDA REALIZADOS EN LOS PROCESOS POLÍTICOS, EMITIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023**

**G L O S A R I O**

<b>Acto anticipado de precampaña</b>	Son todos los actos que pudieran implicar un llamado expreso o inequívoco a votar a favor o en contra de una persona para una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular, que así sean declarados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>CEN</b>	Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional.
<b>COF</b>	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>CPPP</b>	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>CQD</b>	Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>CG</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos Instituto Nacional Electoral.
<b>Elementos de naturaleza electoral o equivalentes</b>	Actos, manifestaciones, expresiones o cualquier tipo de actividad realizada por los PPN o las Personas Inscritas, que tengan por objeto obtener el respaldo de la ciudadanía para ser postulada a un cargo de elección popular, con independencia de que sea un evento dirigido a la militancia o a la ciudadanía en general. También se considerarán elementos de naturaleza electoral los que tengan como finalidad presentar una plataforma electoral, solicitar de manera expresa o contextual el voto o posicionarse en la preferencia del electorado.
	Se considerarán elementos equivalentes los actos y las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual, pueden ser considerados como mensajes de apoyo o posicionamiento en beneficio de una o más personas inscritas y que pueden entenderse como la continuidad de programas de gobierno o la presentación de

	una plataforma electoral; o las expresiones de terceras personas que mencionen a la Persona Inscrita como probable precandidata o candidata de cara a un proceso electoral.
<b>INE o Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.
<b>Persona Inscrita</b>	Persona que conforme a las reglas del Proceso Político correspondiente ha sido inscrita para ser electa o designada a un liderazgo político independientemente de la denominación que se le dé.
<b>PASF</b>	Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Fiscalización.
<b>PES</b>	Procedimiento Especial Sancionador.
<b>PPN</b>	Partidos Políticos Nacionales.
<b>Proceso Político</b>	Conjunto de actos, actividades y propaganda que realizan los partidos políticos y cualquier persona cuya naturaleza y finalidad sea establecer una estrategia encaminada a posicionar y/o definir liderazgos políticos, que podrían ostentar una precandidatura o candidatura en el proceso electoral, así como aquellos otros procesos que sean similares.
<b>PEF 2023-2024</b>	Proceso Electoral Federal 2023-2024.
<b>Sujetos obligados</b>	Los PPN, las organizaciones ciudadanas, las personas servidoras públicas, las Personas Inscritas y quienes organicen o participen en los Procesos Políticos.
<b>RF</b>	Reglamento de Fiscalización.
<b>SIF</b>	Sistema Integral de Fiscalización.
<b>UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
<b>UTF</b>	Unidad Técnica de Fiscalización.

## Disposiciones generales

**Artículo 1.** Estos Lineamientos tienen como objeto regular y fiscalizar los Procesos Políticos para salvaguardar los principios de equidad, imparcialidad, neutralidad y legalidad de cara al PEF 2023-2024.

Son de observancia general y obligatoria para el Instituto, los PPN, las organizaciones ciudadanas, las personas servidoras públicas, las Personas Inscritas y quienes organicen o participen en los Procesos Políticos, con independencia del marco regulatorio o denominación específica que se les dé.

**Artículo 2.** En el caso de que se desarrollen Procesos Políticos con motivo de los procesos electorales locales 2023-2024, el INE ejercerá sus atribuciones en materia de fiscalización en términos de los presentes Lineamientos.

**Artículo 3.** Los PPN, organizaciones ciudadanas y personas que convoquen y organicen los Procesos Políticos deberán informar de los mismos al Instituto, en un plazo de tres días naturales, contados a partir del día en que se formalice su creación, a través de la DEPPP, remitiendo los acuerdos, convocatorias, lineamientos y cualquier otro instrumento que norme el respectivo Proceso Político. El incumplimiento a esta disposición será motivo de sanción en términos de la LGIPE.

De igual manera, al informar sobre las etapas de los Procesos Políticos, proporcionarán la agenda de eventos y actos programados, detallando fecha, lugar y horarios considerados por las y los organizadores en el calendario que rija el Proceso Político.

Por otra parte, se informará a este Instituto de los nombres y datos de localización de las Personas Inscritas, para la realización de las notificaciones personales conducentes.

**Artículo 4.** La Persona Inscrita podrá designar a personas enlaces con la UTCE y UTF, con quienes se entenderán las diligencias de notificación y requerimientos de información que realicen las unidades referidas. Esta información deberá ser comunicada a ambas unidades por conducto de los PPN y deberá incluir al menos, además del nombre completo, los datos de localización como teléfono y correo electrónico para efectos de recibir comunicaciones y notificaciones.

Los Sujetos Obligados deberán atender los requerimientos que las áreas del Instituto les hicieren para mejor proveer sobre las determinaciones impuestas en este ordenamiento.

**Artículo 5.** Los Sujetos Obligados deben permitir a las personas verificadoras del INE el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación. Los PPN y las Personas Inscritas deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad de las personas verificadoras del INE y facilitarles el desarrollo de su labor, evitando acciones de publicitación que inciten al público a identificarles. La negativa, obstrucción o cualquier acto con el ánimo de impedir el ejercicio de las funciones de las autoridades será sancionada.

**Artículo 6.** Los PPN, organizaciones ciudadanas y personas que participen en los Procesos Políticos deberán conducir sus actividades y las de sus personas afiliadas, integrantes y simpatizantes, en el marco de la Constitución, LGIPE, LGPP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normas aplicables.

### **De los actos y de la propaganda**

**Artículo 7.** Los actos, eventos y actividades que realicen los PPN, organizaciones ciudadanas, Personas Inscritas y demás participantes en los Procesos Políticos, deberán de sujetarse a las siguientes directrices:

- I. No deben tener como objetivo el obtener el respaldo para la postulación de precandidaturas o candidaturas a un cargo de elección popular.
- II. En su desarrollo, en ningún momento se presentarán elementos o propuestas como plataforma electoral de algún PPN o persona aspirante a cargo de elección popular, ni se promoverá para obtener una precandidatura o candidatura en el PEF 2023-2024.
- III. Quienes en ellos participen, omitirán en sus expresiones, discursos y mensajes elementos de naturaleza electoral o equivalentes. Quienes organicen tienen el deber de cuidado de los actos a fin de que no se produzcan manifestaciones de carácter electoral o equivalentes.
- IV. Garantizarán que no se cometan actos u omisiones que puedan constituirse como Violencia Política en contra de las Mujeres por Razones de Género.

- V. No se empleará propaganda, por sí o por terceros, que de manera indirecta tenga un contenido proselitista electoral.

**Artículo 8.** Se entenderá por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan y difundan los partidos políticos o las personas inscritas, con el propósito de dar a conocer los procesos políticos o a sus participantes.

Los elementos de propaganda deberán indicar de manera expresa y visible, por medios gráficos y auditivos, en su caso, el partido, la calidad de la Persona Inscrita, así como la denominación que se dé al Proceso Político respectivo y deberán estar dirigidos únicamente al ámbito de desarrollo del referido procedimiento.

**Artículo 9.** La propaganda que se utilice por quienes directa o indirectamente participen en los Procesos Políticos no debe contener elementos de naturaleza electoral o que sean equivalentes.

**Artículo 10.** Queda prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por las personas organizadoras o participantes en el Proceso Político, por sí o interpósita persona, así como la entrega de algún beneficio que condicione la participación en el Proceso Político.

Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley y se presumirá como indicio de presión para obtener su respaldo.

**Artículo 11.** Para la colocación de la propaganda se observarán las siguientes reglas:

- I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- II. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito de la persona propietaria;

- III. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y
- IV. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

Los PPN deberán retirar la propaganda colocada en un plazo no mayor de siete días naturales siguientes a la publicación de los resultados o declaración final en el Proceso Político.

De no retirarse la propaganda, el Instituto, con el auxilio de la autoridad en la respectiva demarcación, tomará las medidas necesarias para su retiro. En el caso de los PPN, los gastos que se eroguen serán con cargo a la ministración del financiamiento público ordinario que les corresponda, y en el caso de las organizaciones y personas físicas se procederá a la recuperación de los recursos destinados al retiro por la vía jurídica correspondiente. En todo caso quienes incumplan con el retiro de la propaganda o continúen con su difusión, serán sancionados en observancia del artículo 210, numeral 3 de la LGIPE.

**Artículo 12.** El Instituto realizará la certificación de los elementos de propaganda colocada en vía pública, tales como espectaculares, en vehículos de transporte público y pinta de bardas, así como en redes sociales.

Cuando la propaganda no cuente con la leyenda visible que identifique el Proceso Político correspondiente o se tenga evidencia de que se incumplen las reglas de la propaganda, se ordenará el retiro inmediato de la misma por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

### **De las encuestas**

**Artículo 13.** Las personas físicas o morales que publiquen o difundan alguna encuesta en un Proceso Político deberán presentar al Instituto un informe con la metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos.

**Artículo 14.** En los casos en que la encuesta sea contratada por los PPN o Personas Inscritas en el marco de un Proceso Político, deberá computarse su costo como gasto ordinario. De igual manera será computado como gasto ordinario el costo de difusión de la encuesta que no habiendo sido contratada por Sujetos Obligados, se utilice con fines de propaganda.

### **Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y la equidad**

#### **Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos**

**Artículo 15.** Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial y deberán garantizar, en el ejercicio de sus funciones, el respeto de los principios de neutralidad y equidad, ajustando su actuar a la Constitución, las leyes y a los presentes Lineamientos.

Asimismo, no podrán realizar, por ningún medio, manifestaciones a favor o en contra de Personas Inscritas en algún Proceso Político, o de alguno de los partidos que intervengan en dichos procesos

**Artículo 16.** La propaganda gubernamental se debe utilizar exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social, no debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, ni debe vincularse con algún Proceso Político.

**Artículo 17.** Las personas servidoras públicas podrán asistir a los eventos de Procesos Políticos en días inhábiles, pero su participación no debe incluir elementos de naturaleza electoral o equivalentes y se abstendrán de tener participación activa y preponderante en el evento del que se trate.

**Artículo 18.** Las personas legisladoras pueden acudir a los eventos en días y horas hábiles, siempre y cuando no se distraigan de su participación en las actividades parlamentarias a su cargo.

**Artículo 19.** Las personas servidoras públicas, que sean además Personas Inscritas, deberán abstenerse de participar en los Procesos Políticos en cualquier forma que pudiera implicar una vulneración a la equidad.

**Artículo 20.** Queda prohibido en los Procesos Políticos regulados en los presentes Lineamientos el uso de recursos públicos, de cualquier tipo, incluyendo productos o servicios de programas sociales.

Además, las personas del servicio público se abstendrán, por sí o interpósita persona, de realizar cualquier tipo de aportación cuyo origen proceda de recursos públicos, para los actos, eventos y actividades de los Procesos Políticos.

### **Prerrogativas de acceso a radio y televisión**

**Artículo 21.** Queda estrictamente prohibido el uso de las prerrogativas para acceder a tiempos oficiales de radio y televisión para la difusión de los Procesos Políticos o de las Personas Inscritas.

**Artículo 22.** Durante los Procesos Políticos, los PPN sólo podrán difundir propaganda genérica relativa a sus actividades permanentes, la promoción de la participación de la ciudadanía en la construcción y fortalecimiento de la democracia y mostrar su ideología, valores o principios. En ninguna circunstancia difundirán los Procesos Políticos o el nombre, imagen, voz o cualquier otro elemento que identifique a Personas Inscritas.

**Artículo 23.** Los Sujetos Obligados en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión para difundir mensajes relativos a los Procesos Políticos.

### **Financiamiento y fiscalización**

#### **Financiamiento**

**Artículo 24.** Los PPN podrán emplear su financiamiento público ordinario para el conjunto de gastos de organización de sus Procesos Políticos, con excepción de los recursos destinados a actividades específicas y para el liderazgo de la mujer.

**Artículo 25.** Los PPN podrán recibir aportaciones en efectivo y en especie de las Personas Inscritas en los Procesos Políticos, así como de sus militantes y simpatizantes; las cuales, deberán registrarse en el SIF, dentro del periodo ordinario y soportarse con los formatos “RSEF-PP” - Recibo de aportaciones en efectivo de militantes, simpatizantes y Personas Inscritas (Anexo 1) y “RSES-PP”- Recibo de aportaciones en especie de militantes, simpatizantes y Personas Inscritas (Anexo



2). El financiamiento privado que reciban los PPN con motivo de los Procesos Políticos se sujetará a los siguientes límites:

- I. El límite individual de aportaciones de personas que participen como aspirantes en los Procesos Políticos, en dinero o en especie, a sus propias actividades de posicionamiento, será la cantidad de \$2,148,166.62 (dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 62/100 M.N.), que corresponde al establecido en el Acuerdo INE/CG851/2022.
- II. Las aportaciones en dinero o en especie por parte de las y los militantes y simpatizantes, distintos a las personas inscritas o participantes consideradas en el inciso anterior, será hasta por un límite individual de \$537,041.65 (quinientos treinta y siete mil cuarenta y un pesos 65/100 M.N.).
- III. Las aportaciones en dinero o en especie por montos superiores al equivalente a noventa Unidades de Medida y Actualización, invariablemente deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación.
- IV. El documento que compruebe depósitos en numerario deberá permitir la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario. Deberán documentarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 103, numeral 1 del RF.
- V. No podrán realizarse aportaciones en especie de ningún bien o servicio, cuando el aportante sea socio y participe en el capital social de la persona moral que provea el bien o servicio objeto de la aportación, en términos de lo establecido en el artículo 121 del RF. Para estas aportaciones deberá documentarse la propiedad o posesión de bienes cedidos en comodato, o bien proporcionar contrato, factura, medio de pago y testigo del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.

Dado que se trata de aportaciones que corresponderán al ejercicio ordinario, los PPN deberán considerar en todo momento lo establecido en el Acuerdo INE/CG851/2022 del Consejo General del INE por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los PPN durante el ejercicio 2023 por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 95, numeral 2 del RF.

En los registros contables, deberán distinguirse los ingresos en efectivo y los que se obtengan en especie. Los registros contables deberán efectuarse, en el caso de los ingresos, cuando éstos se reciben; y en el caso de los gastos, cuando estos ocurren en un plazo máximo de tres días posteriores a su realización.

**Artículo 26.** Los partidos políticos, las organizaciones sociales y las Personas Inscritas no deberán recibir aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, en ninguna circunstancia, de los siguientes:

- I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos;
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
- III. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
- IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- VI. Las personas morales;
- VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y
- VIII. Las personas no identificadas.

## **Fiscalización**

**Artículo 27.** La fiscalización de los Procesos Políticos estará a cargo del INE, a través de la COF y la UTF, en términos de los presentes Lineamientos. Dicha fiscalización será especializada, adecuada, expedita y apegada a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 28.** Los sujetos que serán fiscalizados en los Procesos Políticos son los PPN, las Personas Inscritas en dichos procesos y, en su caso, las demás personas aportantes.

**Artículo 29.** Las Personas Inscritas en los Procesos Políticos, designarán por oficio dentro de los tres días siguientes a su registro a la persona responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del PPN en que esté participando, como su enlace ante la UTF.

**Artículo 30.** El periodo sujeto a fiscalización objeto de los presentes Lineamientos iniciará con el acuerdo o convocatoria para la celebración del Proceso Político y concluirá con la publicación de los resultados o declaración final.

## **De los gastos**

**Artículo 31.** Los gastos que realicen los PPN para los Procesos Políticos con recursos para actividades ordinarias permanentes y las aportaciones de las y los militantes y simpatizantes durante el ejercicio de que se trate, forman parte del gasto ordinario.

En los Procesos Políticos, solo podrán contratarse bienes o servicios con proveedores del catálogo del registro nacional de proveedores del INE y que no se encuentren en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

En el caso de proveedores que figuren en el listado definitivo del SAT, las transacciones amparadas por los comprobantes expedidos por éstos serán calificadas por la UTF como gasto no comprobado. Se ordenarán vistas a las autoridades correspondientes y la corrección de las contabilidades.

**Artículo 32.** Los PPN deberán establecer los topes de gastos que cada Persona Inscrita en su Proceso Político podrá aplicar a los gastos directamente vinculados a ella y que se enuncian en el artículo 35 de estos Lineamientos.

En ningún caso, los topes que se establezcan serán superiores a la cantidad de \$34'370,666.00 (treinta y cuatro millones, trescientos setenta mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) por Persona Inscrita.

**Artículo 33.** El manejo de los recursos de los PPN en los Procesos Políticos seguirá las reglas siguientes:

- I. El pago a las personas proveedoras o prestadores de bienes y servicios cuyo monto supere las 90 UMA deberá realizarse desde las cuentas bancarias del PPN, mediante transferencia o cheque nominativo y con la leyenda "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO".
- II. La documentación soporte que expida la persona proveedora o prestador del bien o servicio debe estar en original, a nombre del PPN que realizó el gasto y cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del RF.
- III. Los recursos destinados a la consecución de los fines de los Procesos Políticos deberán registrarse en la contabilidad del CEN del PPN que realice el gasto, como parte del ejercicio ordinario.
- IV. Los gastos vinculados con la organización y desarrollo del proceso deberán estar plenamente identificados y diferenciados de aquellos en los que incurran las y los aspirantes o participantes de los Procesos Políticos en sus propios recorridos y actividades.

**Artículo 34.** Se consideran gastos vinculados con el desarrollo y organización de los Procesos Políticos, los siguientes:

- I. Sueldos y Salarios del Personal Eventual. Corresponde a las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al personal contratado para apoyar con el desarrollo y organización de los Procesos Políticos.
- II. Servicios Generales. Corresponde a las erogaciones realizadas con motivo de arrendamiento de bienes inmuebles, viáticos y pasajes, combustible, producción de videos, asesoría y consultoría, encuestas y/o consultas, transporte, eventos, capacitación y cursos, alimentos, casetas y peajes, incurridos por el PPN con motivo de la organización y desarrollo de los Procesos Políticos.

- III. Materiales y Suministros. Erogaciones realizadas por concepto de la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la operación ordinaria y para el desempeño de las actividades administrativas, que estén vinculadas con el desarrollo y organización de los Procesos Políticos, como pueden ser impresos, papelería, artículos de aseo y limpieza, paquetería, fletes y mudanzas, fotocopiado, vestuarios y uniformes, entre otros.
- IV. Propaganda Institucional. Gastos relacionados con la comunicación y difusión pública realizada a través de cualquier medio con la finalidad de transmitir a la ciudadanía información relativa al desarrollo, organización y celebración de Procesos Políticos, como pueden ser panorámicos o espectaculares, propaganda utilitaria, inserciones pagadas en diarios y revistas, propaganda exhibida en salas de cine, propaganda contratada en internet, espectaculares de pantallas digitales, bardas, volantes, mantas, gastos en redes sociales, entre otros.

**Artículo 35.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por gastos vinculados directamente a las Personas Inscritas en los Procesos Políticos, los siguientes conceptos:

- I. Propaganda utilitaria. Los gastos de propaganda utilitaria comprenden los artículos promocionales utilitarios que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir las etapas, actos y actividades durante los Procesos Políticos, los cuales deberán observar de manera estricta lo establecido en los artículos 204 y 205 del RF.
- II. Operativos. Los gastos relacionados con sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material, gastos de transporte terrestre de personal, gastos de transporte aéreo de personal, viáticos, equipo de sonido y eventos políticos, entre otros, en que incurran las Personas Inscritas en los Procesos Políticos.
- III. En este rubro deben registrarse los gastos de traslado y hospedaje de las Personas Inscritas en los Procesos Políticos en los recorridos que realicen en el país.

- IV. Propaganda exhibida en vía pública. Gastos realizados por los PPN en favor de las Personas Inscritas en los Procesos Políticos, o directamente por éstos, con motivo de la contratación de publicidad en anuncios espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos, así como la colocación de mantas y pinta de bardas ajustándose a los requisitos establecidos en los artículos 207, 209, 210 y 216 del RF.
- V. Propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos. Los gastos de propaganda que se realicen por los PPN en favor de las Personas Inscritas en los Procesos Políticos, o directamente por éstos, en diarios, revistas y otros medios impresos, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 211 del RF.
- VI. Propaganda exhibida en salas de cine. Los gastos de propaganda exhibida en salas de cine que realicen por los PPN en favor de las Personas Inscritas en los Procesos Políticos, o directamente por éstos, los cuales, deberán comprobarse de acuerdo con lo que establece el artículo 214 del RF.
- VII. Propaganda exhibida en internet y redes sociales. Los gastos de propaganda que realicen por los PPN en favor de las Personas Inscritas en los Procesos Políticos, o directamente por éstos, en internet y redes sociales, cuya comprobación atenderá las reglas establecidas en los artículos 203 y 215 del RF.
- VIII. Servicios Generales Gastos Menores. Los gastos por viáticos y logística que realicen por los PPN en favor de las Personas Inscritas en los Procesos Políticos, o directamente por éstas.
- IX. Gastos de jornada. Los gastos que se realicen en aquellos Procesos Políticos que implique una jornada electiva, consulta u otra equivalente.

**Artículo 36.** Para el registro de las operaciones que lleven a cabo los PPN con motivo de los Procesos Políticos, se utilizarán las cuentas contables señaladas en el Anexo 3 de los presentes Lineamientos. Asimismo, los gastos vinculados directamente a las Personas Inscritas en los Procesos Políticos serán registrados por los PPN en las cuentas contables señaladas en el Anexo 4.

## **Monitoreos y Visitas de Verificación**

**Artículo 37.** La UTF realizará monitoreos y visitas de verificación para identificar actos tales como eventos y recorridos, así como distribución o colocación de propaganda realizados por los Sujetos Obligados o Personas Inscritas, de conformidad con la normativa vigente en materia de fiscalización.

**Artículo 38.** El monitoreo deberá documentarse mediante acta circunstanciada de cada recorrido. El acta circunstanciada hará prueba plena de lo allí consignado; para tal efecto, deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- II. La ruta en la que se realizó.
- III. Los hechos y hallazgos encontrados.
- IV. Los datos de identificación del personal designado por la UTF para realizar el procedimiento.
- V. La firma del personal de la UTF que realizó el monitoreo.

**Artículo 39.** Las muestras, fotografías o evidencias que sean recopiladas durante el desarrollo del monitoreo, corresponderán a alguno de los siguientes elementos:

- I. Espectaculares y carteleras.
- II. Bardas.
- III. Mantas, lonas y vinilonas.
- IV. Vallas publicitarias.
- V. Anuncios en transporte público.
- VI. Pantallas digitales.
- VII. Puentes.
- VIII. Buzones.
- IX. Parabuses.
- X. Muebles urbanos
- XI. Propaganda utilitaria.

**Artículo 40.** La propaganda sujeta a monitoreo en internet será la publicada en páginas de internet y redes sociales realizadas por los Sujetos Obligados o Personas Inscritas en los Procesos Políticos o aquella realizada por un grupo de personas ciudadanas que sea sistemática y presente características similares.

El monitoreo se realizará semanalmente por personal de la UTF y de la propaganda localizada se dejará constancia en la bitácora correspondiente.

**Artículo 41.** De la información en internet identificada como propaganda o eventos en beneficio de algún Sujeto Obligado o Personas Inscritas, se dará razón y se levantará la constancia respectiva.

En las razones y constancias deberán incluirse las circunstancias de tiempo, modo y lugar del monitoreo realizado y en general todos los elementos relacionados con la promoción genérica o personalizada de las Personas Inscritas, acorde con la evidencia fotográfica o hallazgos obtenidos a través del dispositivo o de la plataforma establecida para ello, tales como:

- I. Banner: espacio publicitario colocado en un lugar estratégico de una web.
- II. Pop-up: ventanas emergentes que aparecen en el momento de entrar en un sitio.
- III. Publicidad en redes sociales y plataformas online.
- IV. Páginas WEB: consistente en el diseño, elaboración y hospedaje en las páginas de internet.
- V. Publicidad en videos.
- VI. Audios en beneficio de los Sujetos Obligados y las personas vinculadas independientemente de la denominación que se les dé.

En general todos los hallazgos que promocionen de forma genérica los Procesos Políticos o en forma personalizada a una Persona Inscrita.

**Artículo 42.** Las razones y constancias constituyen prueba plena de la existencia de la propaganda difundida en páginas de internet y redes sociales, aun cuando la dirección electrónica del sitio WEB identificada no esté vigente en internet con posterioridad a la identificación y levantamiento de hallazgos.



## **Visitas de verificación de eventos**

**Artículo 43.** La UTF realizará una bitácora de los lugares en los que se realicen los distintos eventos localizados con el fin de identificar los traslados que realicen las personas involucradas en dichos eventos. La bitácora funcionará como un registro de los desplazamientos, proporcionando información sobre las fechas, horarios, lugares de origen y destino, así como los medios de transporte utilizados, en caso de identificarse.

**Artículo 44.** Se emitirá una orden de visita de verificación genérica para todos los Sujetos Obligados o Personas Inscritas, firmada por la Presidencia de la COF o, en su ausencia, en orden de prelación alfabético del apellido paterno, por una Consejera o Consejero Electoral integrante de la COF, o en ausencia de los integrantes de la COF, por el Secretario Técnico de la misma.

La orden antes señalada será notificada a los PPN en el módulo de notificaciones electrónicas del SIF.

Con independencia de lo anterior, la COF podrá ordenar visitas de verificación no programadas, con la finalidad de constatar las condiciones en las que los eventos o reuniones se llevan a cabo.

**Artículo 45.** Los PPN informarán, en su caso, a las Personas Inscritas en sus respectivos procesos, sobre las visitas de verificación programadas y deberán dar respuesta a la UTF con los datos de las personas que atenderán la diligencia a realizar por la UTF.

**Artículo 46.** La UTF realizará visitas de verificación a eventos de PPN o Personas Inscritas, de las cuales se deberá levantar el acta de verificación correspondiente, misma que hará prueba plena de lo allí consignado. La referida acta deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Número de acta.
- II. Nombre del sujeto o persona obligada verificada.
- III. Número y fecha de la orden de visita de verificación.
- IV. Lugar de la visita de verificación.
- V. Fecha y hora de la visita de verificación.
- VI. En su caso, duración del evento verificado.
- VII. Datos de la persona verificadora: Nombre, puesto o cargo y número de empleado.

- VIII.** Número y vigencia de oficio de comisión.
- IX.** De ser el caso, los datos del oficio de contestación del sujeto o persona obligada, mediante el cual se designa a una persona representante para atender la verificación.
- X.** Datos de la persona que atendió la diligencia, en la que debe constar la información del documento mediante el cual se identifica, en caso de que proceda.
- XI.** Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad, en su caso, de los productos o artículos que de ésta hubieran resultado, especificando hallazgo, cantidad y observación, obteniendo muestras y fotografías de estos últimos.
- XII.** Cualquier otro elemento que, a juicio de la persona verificadora, pueda ser de utilidad a la UTF para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad correspondiente, así como los incidentes que hayan ocurrido durante la realización de la visita.
- XIII.** Las manifestaciones que el sujeto verificado considere pertinentes.
- XIV.** Nombre y firma de la persona que atendió la diligencia por parte del sujeto verificado, así como de las y los testigos del sujeto o persona obligada que se encuentren presentes.
- XV.** Nombre y firma de la persona verificadora que realizó la visita de verificación.

### **Presentación de los informes**

**Artículo 47.** La captación, clasificación, valuación y registro de los ingresos y egresos para los Procesos Políticos se realizarán conforme a lo dispuesto en los Lineamientos y el RF, a través del SIF, en la contabilidad ordinaria del ejercicio que corresponda. Asimismo, los PPN y Personas Inscritas en sus Procesos Políticos cumplirán con lo siguiente:

- I.** El 02 de octubre de 2023, los PPN deberán presentar un informe de los ingresos y gastos correspondientes al desarrollo y organización de los Procesos Políticos, en el formato establecido como Anexo 5. Asimismo, deberán presentar una relación detallada de los registros contables relacionados con la referida organización y desarrollo de los procesos políticos que están siendo considerados en el informe, en el formato establecido en el Anexo 6. Ambos formatos deberán presentarse, en la misma fecha de presentación del informe, debidamente firmados de

manera autógrafa, en una póliza de diario en ceros en la cuenta contable 5-1-02-01-0002 Mantas.

Estos ingresos y gastos serán fiscalizados con el propósito de analizar y verificar su integridad y el cumplimiento de requisitos de la comprobación, en términos del RF. No obstante, se deberán sumar a los que correspondan con el ejercicio anual en curso.

- II.** Los PPN deberán presentar un informe de los ingresos y gastos vinculados directamente a cada una de las Personas Inscritas en los Procesos Políticos, en el formato establecido en el Anexo 7 de los presentes Lineamientos. El informe se deberá presentar por cada Persona Inscrita debidamente firmado de manera autógrafa por estas y por la persona responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del PPN, en una póliza de diario en ceros en la cuenta contable 5-1-02-01-0002 Mantas. En caso de no realizar erogaciones, deberá presentarse el informe en ceros.

Para tal efecto, las Personas Inscritas en los Procesos Políticos deberán presentarlo a su PPN y éstos, en su caso, al PPN que conduzca el proceso, con la documentación comprobatoria correspondiente. Para el caso de las ciudadanas o ciudadanos que no pertenezcan a algún PPN, pero estén participando, deberán presentar su informe debidamente requisitado y en el formato establecido en el Anexo 7 de los presentes Lineamientos, al PPN que conduzca el proceso y éste será quien deba presentar el informe a la UTF. Del mismo modo, deberán presentarlo con la documentación comprobatoria correspondiente.

Los ingresos y gastos de estos informes serán fiscalizados según las reglas convencionales establecidas en el RF y las reglas generales establecidas en los presentes Lineamientos.

- III.** La información tendrá el carácter de definitiva, una vez presentado el informe correspondiente, y sólo podrán realizarse modificaciones por requerimiento de la autoridad fiscalizadora.
- IV.** Las cuentas de balance deberán reconocerse en la contabilidad del ejercicio ordinario 2023 y acreditarse con la documentación soporte y muestras respectivas. Las disposiciones de estos Lineamientos no eximen a los PPN de la obligación de reportar los gastos de los Procesos

Políticos en el Informe Anual 2023, según corresponda, y en estricto apego al tiempo real en el registro de las operaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del RF.

- V. La revisión de los informes de gastos aplicados en los Procesos Políticos que presenten los PPN a través del SIF se deberá realizar en su totalidad, con apego a los plazos establecidos en los presentes lineamientos.
- VI. Los PPN no podrán, en ninguna circunstancia, presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la UTF. Los cambios o modificaciones a los informes presentados sólo podrán ser resultado de la solicitud de ajuste notificados por la autoridad, los cuales serán presentados en los mismos medios que el primer informe.
- VII. La notificación de los oficios de errores y omisiones con motivo de la revisión del Informe de los Procesos Políticos se realizará a través del SIF y tendrá como finalidad salvaguardar la garantía de audiencia de los PPN respecto de las observaciones realizadas por esta autoridad.

### Resultados de la fiscalización

**Artículo 48.** Los informes que presenten los PPN serán analizados por la UTF y presentados por la COF al CG, con el objeto de que los ingresos y gastos realizados por los PPN y Personas Inscritas en los Procesos Políticos, sean dictaminados, aunque formen parte del gasto ordinario y sancionadas las infracciones cometidas, en las siguientes fechas:

Fecha de presentación del informe	Notificación de oficios de errores y omisiones	Respuesta a los oficios de errores y omisiones	Dictámenes y Resoluciones a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	22	10	24	8	3	7
lunes, 2 de octubre de 2023	martes, 24 de octubre de 2023	viernes, 3 de noviembre de 2023	lunes, 27 de noviembre de 2023	martes, 5 de diciembre de 2023	viernes, 8 de diciembre de 2023	viernes, 15 de diciembre de 2023

**Artículo 49.** En caso de que alguna Persona Inscrita omita la presentación de su informe al PPN que conduce el Proceso Político respectivo o al comité designado para tal efecto, la consecuencia será la aplicación de alguna de las sanciones previstas en el artículo 456 de la LGIPE.

**Artículo 50.** El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el RF y en los presentes Lineamientos, por cuanto hace a los requisitos de comprobación en el origen, monto, destino y comprobación de los recursos, se sancionarán de conformidad con los establecido en la LGIPE, LGPP y en el propio RF.

### **Otras disposiciones generales en los procedimientos de la UTF**

**Artículo 51.** La UTF podrá realizar procedimientos de campo a cualquier Sujeto Obligado o Personas, con el objetivo de obtener información, así como verificaciones en el marco de sus funciones de fiscalización, sin que con esto se prejuzgue sobre las consecuencias.

Los procedimientos de campo se llevan a cabo con el propósito de recabar datos e indicios que permitan realizar un análisis objetivo, basado en evidencia, para determinar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de fiscalización.

**Artículo 52.** Si durante los monitoreos y visitas de verificación se detectan hallazgos que podrían implicar un beneficio en los periodos de precampaña, apoyo de la ciudadanía o campaña, dichos hallazgos serán objeto de observación dentro del periodo correspondiente de fiscalización, independientemente de las notificaciones que se hagan en el procedimiento materia de los presentes Lineamientos.

**Artículo 53.** Si durante los monitoreos y visitas de verificación se detecta venta de artículos utilitarios o algún otro que posea las características definitorias de propaganda política o electoral relacionados con los Sujetos Obligados o Personas Inscritas, únicamente deberá asentarse en el acta tal situación; sin embargo, se contabilizará como hallazgo aquellos artículos promocionales visibles o que sean portados por las personas asistentes dentro de los eventos y sean coincidentes con los artículos detectados en venta.

La UTF podrá cuantificar el beneficio a la Persona Inscrita, identificando la cantidad de propaganda existente en el evento y posteriormente cotejará en los registros contables las cantidades reportadas, si estas últimas conforme a las técnicas de auditoría resulta menor a lo identificado se procederá a cuantificar el monto no reportado.

**Artículo 54.** Los hallazgos de los procedimientos de campo realizados por la UTF se harán del conocimiento de los PPN a través del oficio de errores y omisiones, mediante el módulo de notificaciones electrónicas del SIF, conforme a los plazos establecidos en los presentes Lineamientos.

La referida notificación se hará a través de los responsables de la administración del patrimonio y recursos financieros de los PPN, quienes fungirán como enlaces nacionales de fiscalización de las Personas Inscritas en los Procesos Políticos.

Las y los responsables de la administración del patrimonio y recursos financieros de los PPN y enlaces nacionales de fiscalización contarán con un plazo de 10 días naturales para manifestar lo que al derecho de su representado convenga.

**Artículo 55.** En caso de que los resultados de los monitoreos y las visitas de verificación arrojen elementos que no correspondan a los Procesos Políticos que se regulan a través de estos Lineamientos, aquellos serán determinados en el dictamen y la resolución que en su momento proponga la UTF a la COF respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes del periodo al que sean vinculados, ya sea de precampaña, apoyo de la ciudadanía o campaña.

**Artículo 56.** Independientemente de los procedimientos de campo que realice la UTF, es obligación de los PPN reportar mediante el SIF, los ingresos y gastos que se hayan generado para la realización de actos y propaganda en beneficio de estos mismos o de Personas Inscritas.

**Artículo 57.** La UTF, en el ejercicio pleno de sus facultades, en cualquier momento podrá requerir a las personas físicas y morales, públicas o privadas, información relativa a operaciones celebradas con los Sujetos Obligados y Personas Inscritas, y dará vista de ello a los Sujetos Obligados en los casos de respuesta, en los oficios de errores y omisiones, así como, en el Dictamen Consolidado.

**Artículo 58.** Para el caso de que un PPN o Persona Inscrita se deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto no reconocido como propio, en el marco de los Procesos Políticos, deberá realizar el procedimiento establecido en el artículo 212 del RF, a saber:

- I. El deslinde deberá ser por escrito presentado ante la UTF y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz. Su presentación podrá ser a través de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas del INE, quienes a la brevedad posible deberán enviarlas a la UTF.
- II. Será jurídico si se presenta por escrito ante la UTF.
- III. Puede presentarse ante la UTF en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones a que se refieren los presentes Lineamientos.

- IV. Será idóneo si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción.
- V. Será eficaz sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la UTF conozca el hecho.
- VI. Si lo presentaron antes de la emisión del oficio de errores y omisiones, la UTF deberá valorarlo en este documento.
- VII. Si lo presentaron al dar respuesta al oficio de errores y omisiones, la UTF lo valorará en el proyecto de dictamen consolidado.

**Artículo 59.** Para el ejercicio de las funciones de Oficialía electoral, los PPN y Personas Inscritas en los Procesos Políticos, deberán proporcionar semanalmente a la UTF, un calendario que deberá contener los recorridos de trabajo y actividades que tengan programadas para realizar la siguiente semana; sin embargo dicho ejercicio también se realizará en aquellas actividades que sin estar contenidos en la agenda se adviertan oficiosamente por su notoria y pública realización en espacios abiertos a la ciudadanía. La información de los calendarios será compartida con la UTCE.

### **De la coordinación entre las unidades técnicas**

**Artículo 60.** Las actas realizadas a través de la Oficialía Electoral del INE, en cumplimiento de los acuerdos ACQyD-INE-104/2023, ACQyD-INE-124/2023, así como otros acuerdos similares aprobados, serán utilizadas por la UTF como fuente de información para recabar los datos de los gastos identificados en dichos eventos. Estas actas serán utilizadas en los procedimientos de auditoría correspondientes.

En este sentido, no será necesaria la presencia física de las personas verificadoras de la UTF en dichos eventos, ya que la información contenida en las actas elaboradas por la Oficialía Electoral hace prueba plena de los hechos que en ella se describen.

### **Quejas y denuncias**

**Artículo 61.** Las denuncias y quejas que se presenten con motivo de cualquier infracción a la normativa electoral derivada de los Procesos Políticos, así como las investigaciones que por el mismo motivo se inicien de oficio, se tramitarán por la vía del PES.

**Artículo 62.** Las quejas relacionadas con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Sujetos Obligados en los Procesos Políticos se tramitarán por vía del PASF y serán resueltas a más tardar el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.

**Artículo 63.** Las instancias competentes del Instituto podrán iniciar PES o PASF oficiosamente en los supuestos previstos por las normas que les rigen.

### **Transitorios**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Estos Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los procesos materia de la resolución de la Sala Superior del TEPJF, identificada como SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, se sujetarán además a lo siguiente:

- A.** Se vincula a los PPN involucrados en los Procesos Políticos referidos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Morena, para que, en un término de tres días naturales, contados a partir del siguiente al que entren en vigor los Lineamientos, informen y documenten al Instituto, por conducto de la DEPPP, los acuerdos, convocatorias, lineamientos y cualquier otro instrumento que norme su respectivo Proceso Político, lo que será informado a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.
- B.** Los PPN involucrados en los Procesos Políticos, deberán informar y documentar al Instituto, por conducto de la DEPPP, los nombres y datos de localización de las Personas Inscritas en los mismos.
- C.** Los PPN involucrados designarán, ante la UTF, dentro de los tres días siguientes a la entrada en vigor de estos Lineamientos a la persona responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.
- D.** El período de fiscalización en términos de estos Lineamientos inicia con el acuerdo o convocatoria que se haya emitido para la realización del Proceso Político.



- E.** Los gastos que se hayan realizado en los Procesos Políticos de mérito, previo a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, formarán parte del gasto ordinario de los PPN involucrados.
- F.** Los PPN contarán con cinco días naturales, a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos para reclasificar, desde las cuentas de gasto ordinario, el gasto que hayan efectuado para los Procesos Políticos de mérito, a las cuentas contables señaladas en el artículo 47 de estos Lineamientos.

Respecto al plazo referido la COF podrá establecer parámetros diferenciados, considerando los momentos en que se fue dictando la fiscalización.

- G.** En términos de lo resuelto por el TEPJF en la sentencia mencionada en el presente artículo transitorio se instruye a la DEPPP notificar a los PPN involucrados en los Procesos Políticos referidos, el retiro de la propaganda masiva identificada que no cumpla con los extremos normativos establecidos en los artículos 8 y 9 de estos Lineamientos, en virtud que contienen elementos de naturaleza electoral o equivalentes, o bien se advierte que omiten la identificación del Proceso Político y en su caso de la Persona Inscrita, dentro de un plazo de cinco días naturales a partir del día siguiente de la notificación.
- H.** Conforme a sus atribuciones, y en cumplimiento de la sentencia del TEPJF, a partir de la entrada en Vigor de los Lineamientos, el Instituto realizará la certificación de la propaganda masiva que se utilice en los Procesos Políticos, consistente, entre otra, en propaganda en espectaculares, vehículos del transporte público (como pueden ser las llamadas pegatinas, entre otras) y en la pinta de bardas en que aparezcan las personas participantes de los Procesos Políticos en curso.
- I.** La propaganda que conforme al inciso G no sea retirada y aquella que se certifique a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos y contenga elementos de naturaleza electoral o equivalentes, será computada, en su momento, como gasto de precampaña.

**ARTÍCULO TERCERO.** Es aplicable a los Procesos Políticos, en lo que no se oponga a estos Lineamientos, el acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se establecen mecanismos de coordinación y comunicación de la UTF con las diversas áreas del Instituto para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, previo al inicio de las precampañas y los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, en los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, identificado como INE/CG430/2023.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los Lineamientos aprobados por la COF el 10 de Julio del presente año, mediante Acuerdo CF/009/2023, seguirán siendo aplicables en lo que no se contrapongan a los presentes Lineamientos. Los resultados obtenidos de los procedimientos instruidos por la COF en el acuerdo referido serán objeto de fiscalización para el periodo que corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO.** La interpretación y los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos según la materia que se trate, por las comisiones de Fiscalización, Quejas y Denuncias y Prerrogativas y Partidos Políticos, salvo que, a juicio de dichas comisiones, se trate de cuestiones regulatorias o de especial relevancia y trascendencia, en cuyo caso el Consejo General determinará lo conducente.